



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



452/2021

en contra del propietario y/o poseedor del inmueble mencionado en líneas anteriores, es por ello, que en atención al escrito de petición del actor, la autoridad demandada haya informado el estado procesal de un nuevo procedimiento instaurando en contra de su vecino referente a la construcción de una barda y cisterna así como a la instalación de un zaguán, cumpliendo con los parámetros de cumplimiento establecidos en la declaratoria de invalidez que se atiende, en conclusión, la autoridad demandada emitió un nuevo oficio de respuesta debidamente fundado y motivado atendiendo los requisitos de validez establecidos en el artículo 1.8, fracción VII, del Código Administrativo del Estado de México, respuesta de la que a su vez, acredito mediante documentales fehacientes el inicio del procedimiento administrativo instaurado, por tanto, la sentencia que nos ocupa se encuentra debidamente cumplida.

Por tanto, en virtud de que no se advierte que el cumplimiento a la sentencia rebase los límites o alcances fijados en el mencionado fallo, o que la condena de la autoridad sea incompleta que implique carencia o falta, es decir, no advierte exceso o defecto en su cumplimiento, este Magistrado Regional de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, como lo adelantó en párrafos anteriores considera que la **ejecutoria** de la sentencia de once de julio de dos mil veinticuatro, emitida en el recurso de revisión 996/2022, por la Tercera Sección de la Sala Superior de este Tribunal, **se encuentra por cumplida**.

En consecuencia, es procedente **ARCHIVAR** el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México; 281 último párrafo del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad; 114, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como del Acuerdo del Pleno de la Sala Superior, de once de febrero de dos mil catorce; el presente expediente es susceptible de ser depurado y en su caso destruido una vez que se haya concluido el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE. – En términos de ley a las partes.

Así lo proveyó y firma el ~~Magistrado Regional de Jurisdicción Ordinaria~~
~~_____~~
con residencia en Ecatepec de Morelos, México, ante la presencia del ~~_____~~
~~_____~~ firma y da fe en observancia al artículo 57 fracción IV de la Ley Orgánica del citado Órgano Jurisdiccional.

MAGISTRADO
MPC

SECRETARIO DE ACUERDOS